

ESTATUTOS RED MEXICANA DE PERIODISTAS DE CIENCIA

Capítulo primero *Denominación, domicilio, duración y objeto*

Artículo 1o.

Se constituye una asociación civil sin carácter preponderantemente económico y sin fines de lucro, que se denominará “Red Mexicana de Periodistas de Ciencia” (RedMPC), en lo sucesivo “Asociación”, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o sus abreviaturas “A.C.”

Artículo 2o.

El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal de México, sin perjuicio de establecer filiales y ejercer sus actividades en toda la República Mexicana o en el extranjero, bien directamente o a través de otras organizaciones similares, y sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en los contratos y convenios que celebre.

Artículo 3o.

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4o.

El objeto de la Asociación será:

- a) Impulsar el periodismo de ciencia, tecnología e innovación (CTI) y su ejercicio libre en México, poniendo énfasis en la calidad, la veracidad y el rigor periodísticos;
- b) Propugnar por la libertad de prensa, la libre expresión y manifestación de las ideas, así como por la ayuda recíproca entre los miembros.
- c) Intercambiar experiencias del periodismo y la gestión de la comunicación en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- d) Propugnar por mejores condiciones económicas, laborales para el ejercicio del periodismo y la comunicación de la ciencia a través de los medios masivos y, muy en especial las relativas a la seguridad de quienes ejercen estas profesiones;
- e) Fomentar la comunicación entre la sociedad civil y la comunidad científica y tecnológica, así como los miembros de la iniciativa privada y los órganos del Estado responsables de la promoción, fomento y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;
- f) Fomentar el desarrollo profesional de sus miembros a través tanto de la

capacitación como del otorgamiento de becas para nuevos y más periodistas y comunicadores de ciencia, tecnología e innovación a través de los medios masivos;

- g) Establecer relaciones de intercambio de información, equipo y materiales relacionados con la ciencia y la tecnología entre los miembros de la sociedad;
- h) Promover el mantenimiento de un código de ética y conducta profesional entre sus miembros;
- i) Establecer un espacio de discusión racional, pública y permanente sobre el periodismo y la ciencia que se hacen en México;
- j) Organizar congresos, simposios y reuniones sobre temas relacionados con el periodismo y la comunicación de la CTI;
- k) Promover, dirigir y administrar de acuerdo con convenios específicos en su caso, el intercambio de experiencias con organizaciones homólogas y profesionales de otros países;
- l) Ejercer todas las actividades que sean afines, anexas, conexas, o relacionadas con las antes mencionadas, y
- m) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor logro de las finalidades anteriormente enunciadas.

Queda expresamente convenido que el objeto social contenido en el presente artículo será de carácter irrevocable.

Capítulo segundo ***De los miembros de la Asociación***

Artículo 5o.

La Asociación estará integrada por los periodistas que se ocupan de los asuntos de CTI, en el contexto social mexicano, así como por los estudiantes y docentes que tengan interés en participar en ella.

La asociación contará con cinco tipos de miembros: regulares, irregulares, estudiantes, allegados y correspondientes.

- a) Serán miembros regulares aquellos periodistas en activo que soliciten, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, su inclusión como miembros de la asociación.
- b) Los irregulares son aquellos que, por razones de fuerza mayor y validadas por el Consejo Directivo, pueden dejar de pagar cuotas temporalmente, en cuyo caso conservan voz pero pierden voto y el

- derecho de representar a la Asociación.
- c) Los estudiantes son todos aquellos estudiantes de licenciatura o posgrado que estén interesados en las actividades y los objetivos de la Asociación. Tienen voz, pagan cuota diferenciada y tienen voto diferenciado.
 - d) Los allegados son aquellos comunicadores que así lo soliciten. No son necesariamente periodistas de ciencia pero sí están interesados en las actividades de la Asociación. No tienen voz ni voto, no pagan cuotas, pero sí están registrados en la base de datos de la Asociación para recibir información sobre sus actividades.
 - e) Serán miembros correspondientes las personas que hayan realizado contribuciones sobresalientes en el campo de la comunicación o el periodismo de ciencia, tecnología y la innovación en otros países, o quienes por su relevante labor apegada a los fines de la asociación, les otorgue ese carácter la Asamblea General. Los asociados correspondientes no podrán participar en la votación para elegir a los integrantes del Consejo Directivo ni podrán formar parte de dicho Consejo Directivo.

Artículo 6o.

Para ser miembro regular se requiere:

- a) Que el interesado envíe 5 muestras de trabajo periodístico recientes (en un máximo de 5 años) relacionadas con ciencia y con su fecha de publicación/transmisión) o, si se trata de un académico (docente, investigador), un texto en el que describa sus actividades relacionadas con el periodismo de ciencia más relevantes.
- b) El interesado deberá dirigir su solicitud a la Comisión de Membresías, acompañada de las muestras de trabajo, el curriculum vitae actualizado y los nombres de dos miembros activos de la asociación dispuestos a apoyar/patrocinar la solicitud. Serán los candidatos los responsables de contactar a los patrocinadores.
- c) Los patrocinadores serán responsables de revisar el trabajo del candidato y de enviar un breve escrito a la Comisión de Membresías resaltando lo más relevante del trabajo del candidato.
- d) Pagar la cuota de membresía y mantenerse al corriente en sus pagos.

Para pasar de miembro regular a irregular se requiere:

- a) Que el interesado dirija un escrito al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación en el que se justifique su incapacidad para pagar sus cuotas.

Para ser miembro estudiante se requiere:

- a) Que el interesado dirija un escrito al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. La solicitud deberá acompañarse con el documento que acredite el carácter de estudiante de licenciatura o posgrado del solicitante y el curriculum vitae actualizado.

- b) La solicitud que se presente al Consejo Directivo deberá contener las razones por las cuáles considera que su ingreso enriquecerá las actividades y desarrollo de la Asociación y viceversa.
- c) Pagar la cuota de membresía y mantenerse al corriente en sus pagos.

Para ser miembro allegado se requiere:

a) Que el interesado dirija un escrito al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. La solicitud deberá acompañarse con el documento que acredite el carácter de periodista o comunicador del solicitante y el currículum vitae actualizado, así como las razones por las que le interesa mantenerse informado sobre las actividades de la Asociación.

Para ser miembro correspondiente se requiere:

a) Que la candidatura sea propuesta por algún miembro del Consejo Directivo de la Asociación y posteriormente evaluada y avalada por la misma. La propuesta debe acompañarse del currículum vitae actualizado del candidato y deberá enunciar sus contribuciones sobresalientes en el campo del periodismo o la comunicación de la ciencia, tecnología y la innovación.

Artículo 7o.

Las solicitudes y candidaturas para ingresar como miembro de la Asociación serán dadas a conocer por escrito a todos sus integrantes, quienes podrán presentar objeciones fundadas en un lapso no mayor de 10 días naturales.

El Consejo Directivo de la Asociación valorará las objeciones que fueran presentadas por los miembros de la asociación, o en su caso por terceros.

Artículo 8o.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar los Estatutos de la Asociación y las normas que de ellos deriven;
- b) Desempeñar eficazmente las funciones que por designación o elección hayan aceptado;
- c) No desarrollar actividad alguna que vaya en contra de los intereses o principios de la asociación;
- d) Los demás que señalen estos Estatutos.

Son responsabilidades de los miembros:

- a) Participar, con voz y voto, en las asambleas generales a las que sean convocados en los términos de los Estatutos;
- b) Estar al corriente en sus cuotas.
- c) Participar de las actividades que les sean encomendadas.

Artículo 9o

El no acreditar su participación sistemáticamente en Asambleas o en las diversas actividades organizadas por la Asociación será motivo de baja. El asociado que desee voluntariamente retirarse deberá dar aviso por escrito.

Artículo 10.

Será motivo de exclusión de un miembro de la Asociación el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de la misma. El fallo será emitido por una Comisión de Honor designada en Asamblea General. Asimismo, un miembro podrá ser excluido por incapacidad declarada judicialmente.

Artículo 11.

El dictamen de exclusión será comunicado por el Secretario de la Asociación al interesado, quien podrá apelar el dictamen ante el Presidente de la Asociación en un lapso no mayor de 30 días naturales.

Capítulo tercero
De los órganos de la Asociación

Artículo 12.

Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo, y
- c) Las Comisiones creadas por la Asamblea General

Título Primero
De las Asambleas Generales

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes.

Artículo 14.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y sólo se ocuparán de los asuntos listados en el respectivo orden del día.

Artículo 15.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez al año. En ellas se someterá a la consideración de la Asamblea entre otras cosas, el informe de actividades del año anterior y el programa de actividades del siguiente.

Artículo 16.

Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para:

- a) Efectuar el recuento de votos para la elección del Consejo Directivo.
- b) Dar posesión al Consejo Directivo.

- c) Cualquier otro asunto de interés general que expresamente se señale en la convocatoria respectiva.
- d) La disolución anticipada de la Asociación.

Artículo 17.

Para que las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum se integrará por cualquier número de miembros asistentes superior a 10. Se podrá convocar a primera y ulterior sesión simultáneamente. Constituido el quórum, la Asamblea comenzará con la lectura del acta de la Asamblea anterior y se proseguirá de acuerdo con el orden del día.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los asociados podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder.

La participación de los asociados en las Asambleas podrá ser de manera no presencial, a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa: videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual.

Artículo 18.

Con la sola petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o del 10 por ciento de los miembros con voz y voto (regulares y estudiantes) de la Asociación, se convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Consejo Directivo por lo menos con diez días naturales de anticipación a través de una circular enviada a todos los miembros y que será firmada por los integrantes del Consejo Directivo que la hagan.

Artículo 20.

Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y estarán suscritas por el Presidente y uno de los Secretarios de la Asociación y por los asistentes que quisieran hacerlo. En todo caso deberá levantarse una lista de asistencia que firmarán todos los presentes y al menos un escrutador designado por el Presidente de la Asamblea para hacer el recuento.

Título Segundo ***Del Consejo Directivo***

Artículo 21.

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y los Vocales, todos los cuales –con excepción del Secretario- durarán en

su cargo dos años.

Las ausencias temporales del Presidente, de hasta seis meses, serán atendidas por el Vicepresidente, sin mayor trámite que la solicitud expresa del Presidente.

En caso de ausencias mayores a seis meses, o bien si por fallecimiento, renuncia o incapacidad, el Presidente no pudiera desempeñar su cargo por el resto del periodo para el que fue electo, será sustituido por el Vicepresidente, quien adquirirá el carácter de Presidente.

En el supuesto del párrafo anterior, el Secretario asumirá el cargo de Vicepresidente; y corresponderá a un Vocal ocupar el cargo de Secretario.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar su cargo, por parte del Tesorero, corresponderá a un Vocal asumir tal cargo.

Artículo 22.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Asociación, la administración de la misma y la ejecución de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Corresponderá al Consejo Directivo aceptar o rechazar las solicitudes presentadas para ingresar a la Asociación.

Para auxiliar en las funciones que corresponden al Consejo Directivo, éste contará con un Secretario Técnico, quién será designado por el Presidente de dicho Consejo.

El Secretario Técnico tendrá las facultades legales que explícitamente le otorgue el Consejo Directivo para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios, con el fin de coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Asociación. Para lo anterior, el Secretario Técnico contará con poderes similares a los que corresponden al Presidente del Consejo Directivo, en términos del artículo 31 de los presentes Estatutos, y que a continuación se enuncian:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas,
- b) Poder general para actos de administración,
- c) Poder general para actos de dominio,
- d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito,
- e) Poder en materia laboral, y
- f) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Artículo 23.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada dos meses y podrá actuar con un mínimo de tres personas, siempre que las reuniones sean presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

Las reuniones de Consejo Directivo podrán realizarse de manera no presencial, a través

de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa: videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual.

Artículo 24.

El Consejo Directivo tendrá el deber de informar, por lo menos una vez al año acerca de sus actividades. A este respecto hará circular con quince días naturales de anticipación a la Asamblea General, una síntesis escrita de su informe.

Artículo 25.

Serán obligaciones del Presidente: presidir las asambleas, sesiones y debates; regular y mantener en orden las discusiones de la Asociación; fijar y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión que presida, y vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos Estatutos o lo ordenado por la Asamblea General.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

Artículo 26.

Es obligación del Vicepresidente ejercer las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste.

Artículo 27.

Corresponderá al Secretario asistir a todas las sesiones de Asamblea de la Asociación y a las reuniones de su Consejo Directivo levantando el acta correspondiente.

El Secretario y un Vocal desarrollarán las funciones administrativas y de representación de la Asociación, que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 28.

El Tesorero tendrá facultades para llevar el control y la administración de los fondos y para tal efecto gozará de un poder general amplísimo para actos de administración.

Las operaciones del tesorero deberán someterse a auditorías una vez al año y al término de su gestión.

Artículo 29.

Un Vocal auxiliará al Tesorero en las actividades que éste le indique, correspondientes al control y administración de fondos de la Asociación.

Artículo 30.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y presentar a la Asamblea General el programa de actividades de la Asociación.
- b) Distinguir libremente entre sus miembros las responsabilidades de ejecutar sus acuerdos y los de la Asamblea General.

- c) Designar a miembros de la Asociación, con anuencia de éstos, para ejecutar acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo de la Asociación.
- e) Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- f) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para el funcionamiento de la Asociación.

Asimismo, el Consejo Directivo tendrá la representación de la Asociación y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea General:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos;
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y ratificarlas y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley;
- i) Para hacer posturas y pujas en remate;
- j) Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción;
- k) Para presentar quejas procesales;
- l) Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos;
- m) Para coadyuvar con el Ministerio Público; para exigir la reparación civil del daño; así como para intentar y tramitar incidentes de devolución;
- n) Para promover demandas por cuenta de la mandante, así como para contestar demandas y reconvenciones entabladas contra la mandante;
- o) Para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; y para pedir aclaración de sentencia.

Las facultades anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del Trabajo.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, y sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.

D. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E. PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda, y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

F. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Título Tercero

De la elección del Consejo Directivo

Artículo 31.

En el primer semestre del año de elecciones, el Consejo Directivo emitirá la convocatoria para su renovación. En dicha convocatoria, se señalará un plazo no menor a 15 días naturales ni mayor a 30 días naturales para recibir las candidaturas que deberán estar apoyadas por al menos diez miembros de la asociación.

Artículo 32.

Todas las candidaturas generadas se incluirán en las boletas de votación, previa anuencia de los candidatos. Estas boletas se enviarán a todos los miembros, quienes remitirán su sufragio a la sede de la Asociación, en los términos que establezca la convocatoria correspondiente, antes de la fecha señalada para el recuento.

En la Asamblea General Extraordinaria que se convocará para el recuento de votos se procederá de la siguiente manera:

Los votos que se reciban sin nombre del elector o que se reciban después de la fecha señalada como límite serán anulados. Se hará un conteo del número total de votos recibidos y se procederá al recuento para cada uno de los cargos sometidos a votación.

En caso de empate la decisión será a favor del candidato de mayor antigüedad como miembro de la Asociación, o en igualdad de ésta, el de mayor edad. Los resultados de la votación se comunicarán por medio de una circular a todos los miembros.

Título Cuarto

De las Comisiones Creadas por la Asamblea General

Artículo 33.

La Asamblea General podrá crear Comisiones para llevar a cabo estudios específicos o realizar actividades de interés para la Asociación. Estas Comisiones serán coordinadas por quien designe la Asamblea tomando en cuenta las propuestas de los propios miembros.

Artículo 34. En la conformación de las Comisiones se buscará que participen asociados de las diversas regiones del país.

Título Quinto

Del patrimonio de la Asociación

Artículo 35.

El patrimonio de la Asociación se integra por:

- a) Mobiliario y enseres de oficina, biblioteca y documentos en general.
- b) Los subsidios, asignaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
 - a. Los inmuebles que por donación, compraventa, construcción o cualquier otro medio obtenga la Asociación y se destinen a sus finalidades.
 - a. Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 36.

El patrimonio de la Asociación será manejado por la misma, sin intervención de organismo o personas extrañas a ella.

Artículo 37.

El patrimonio de la Asociación se destinará a sus objetivos sociales, no pudiendo otorgarse beneficio sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, ni a los integrantes de la propia Asociación, salvo que se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos por la Asociación o de beneficios a instituciones de asistencia o beneficencia, sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza.

En los términos de las disposiciones fiscales vigentes, queda expresamente convenido, que las disposiciones contenidas en el presente título serán de carácter irrevocable.

Título Sexto

De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 38.

La Asociación podrá ser disuelta por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 39.

En el momento de la liquidación de la Asociación, la totalidad de su patrimonio pasará a una o más entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones fiscales vigentes, queda expresamente convenido que las disposiciones contenidas en el presente título serán de carácter irrevocable.

Título Séptimo

De las modificaciones a este Estatuto

Artículo 40.

Las modificaciones a este estatuto serán propuestas por el Consejo Directivo o por un mínimo de diez miembros regulares de la Asociación. En este último caso, la propuesta deberá ser enviada al Presidente en un escrito firmado.

Artículo 41.

Las modificaciones propuestas a los Estatutos serán sometidas a la votación de la membresía, en los términos que determine el Consejo Directivo.

La adopción de una modificación a los Estatutos de la Asociación exige una mayoría constituida por las dos terceras partes de los votos.

Artículo 42.

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los Asociados de nacionalidad extranjera actuales o futuros de la Asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- a) Los derechos que adquieran en la Asociación;
- b) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Asociación; y
- c) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación.

Los Asociados se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Artículo 43.

Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General en estricto apego a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal y procurando el máximo beneficio de la Asociación.

-oo0oo-